RESOLUCIÓN DE GERENCIA GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N°007-2024-MPLM-SM/GGASM.

San Miguel, 18 de marzo del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 772-2023-MPLM-AJ/MBA, de fecha 18 de diciembre del 2023; Informe N° 789-2023-MPLM-SM-GGASM/EGHV, de fecha 01 de diciembre del 2023; Informe Nº 427-2023-MPLM-SM-GGSM/SGTSC/BLJ, de fecha 01 de diciembre del 2023; Expediente Administrativo N°9281 de fecha 29 de noviembre del 2023 solicita prescripción de papeleta; sobre Conclusión del Procedimiento Sancionador por Prescripción de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley Nº 30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85º del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Ordenanza Municipal Nª 238-2015-MPLM-SM aprueba la estructura orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, en su artículo 131 numeral gg faculta emitir y suscribir resoluciones gerenciales en primera instancia, acorde a las facultades establecidas en las normas legales en el ámbito de su competencia;

Que, conforme al numeral 1,2 y 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala como uno de los principios rectores del procedimiento administrativo sancionador: 1. Legalidad.- **Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad**; 2. Debido procedimiento.- **No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento.** (...); 8. Causalidad. - **La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.** El principio de legalidad encuentra su fundamento normativo primigenio en el texto de la propia Constitución Política del Perú. El literal d) del inciso 24 del artículo 2° de la norma constitucional establece **que nadie podrá ser condenado o sancionado con pena o prevista previamente en las leyes. Aun cuando se trata de una previsión enfocada en el ámbito del Derecho Penal (en atención a la unidad del derecho sancionador estatal), esta disposición también constituye una garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del derecho administrativo. En aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa. La doctrina nacional señala que este principio involucra el principio de personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley, y, por tanto, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios;**

Que, la Ley Nº 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º numeral 17.1. Establece que **"Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre en su literal b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre";**

Que, con el MEMORANDO N° 085-2024-MPLM-SM/GM-EGHV, de fecha 16 de febrero del 2024; remite los expedientes para su emisión de la Resolución; a través del Expediente Administrativo N°9281-2023, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Administrado **ANDRADE MARTINEZ RENE**, solicita las prescripciones de la Infracciones de las papeletas de infracción al tránsito N° 1124, con Código de Sanción M-18 y N° 1238, con Código de Sanción G-17 ; donde indica que el plazo de prescripción para que la autoridad competente incoe el procedimiento sancionador es de 4 años, computados dicho plazo desde el día que se hubiera cometido la infracción, siendo que la infracción al Reglamento de Tránsito Impuesta al suscrito y transcurrido los 04 años, por lo que; la prescripción planteada por el suscrito es procedente, de acuerdo a la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Art. 252° numeral 1° del Decreto Supremo.

Que, con Informe Nº 427-2023-MPLM-SM-GGSM/SGTSC/BLJ, de fecha 01 de diciembre del 2023, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana dirigido al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, asimismo dar por concluido el procedimiento sancionador por Prescripción de Papeleta, bajo el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N°007-2024-MPLM-SM/GGASM.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I. N°	Nº PAPELETA	CÓDIGO SANCION	FECHA
01	ANDRADE MARTINEZ RENE	40743864	1244	M-18	10/07/2016
02	ANDRADE MARTINEZ RENE	40743864	1238	G-17	06/06/2014

Que, mediante Informe N°789-2023-MPLM-SM-GGASM/EGHV, de fecha 01 de diciembre del 2023, el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales remite al Gerente Municipal, el informe sobre la conclusión del Procedimiento Sancionador por Prescripción de Papeleta, asimismo dar de baja en el Registro Nacional de Sanciones mediante Acto Resolutivo, bajo el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I. N°	Nº PAPELETA	CÓDIGO SANCION	FECHA
01	ANDRADE MARTINEZ RENE	40743864	1244	M-18	10/07/2016
02	ANDRADE MARTINEZ RENE	40743864	1238	G-17	06/06/2014

Que, mediante Opinión Legal N° 772-2023-MPLM-AJ/MBA, de fecha 18 de diciembre del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades señala que conforme de la revisión de los documentos, sugiere **1.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el Administrado **ANDRADE MARTINEZ RENE**, identificado con **DNI N°40743864**, quien solicita la conclusión del Procedimiento Sancionador por prescripción de sus papeletas de infracción , en consecuencia, declárese prescrito las papeletas de infracción conforme al siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I. N°	Nº PAPELETA	CÓDIGO SANCION	FECHA
01	ANDRADE MARTINEZ RENE	40743864	1244	M-18	10/07/2016
02	ANDRADE MARTINEZ RENE	40743864	1238	G-17	06/06/2014

2.- En consecuencia, se emita el acto resolutivo respectivo y ENCARGAR el cumplimiento del mismo a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, a efecto de que proceda a retirar la Sanción inscrita en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SNS) y notificar demás unidades y/o áreas pertinentes para su conocimiento y fines. **3.- DISPONER** el inicio de las acciones administrativas para dilucidar las causas de la inacción administrativa;

Que, de acuerdo al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 concordante con los artículos 3°, 5° y 304° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establece que: ***"Las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito; así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas en su jurisdicción"***; conforme al Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, en su artículo 338 señala: ***"La prescripción se rige de acuerdo a lo establecido el artículo 233° de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General"***. Texto modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272. Es así que ahora la prescripción se rige de acuerdo a lo establecido en el artículo 252º del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al amparo del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, prescribe en el ítems 252.1, ***"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".***

Asimismo, en el numeral 252.3 de la norma citada prescribe que: ***"La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia";***

Que, la prescripción es una figura de naturaleza procesal que impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad sancionadora para sancionar en un determinado caso concreto ya pierde el derecho de punir (castigar) y se elimina la posibilidad que pueda establecer la existencia de una infracción (acción); la prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetarla;

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; conforme a la Ley Nº27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF y demás normas vigentes;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N°007-2024-MPLM-SM/GGASM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de Prescripción de Papeleta por Infracción de las Normas de Tránsito, presentado por el Administrado **Señor ANDRADE MARTINEZ RENE,** identificado con **DNI N° 40743864**, y posterior retiro de Sanción registrado en el Sistema Nacional de Sanciones (RNS), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I. N°	N° PAPELETA	CÓDIGO SANCION	FECHA
01	ANDRADE MARTINEZ RENE	40743864	1244	M-18	10/07/2016
02	ANDRADE MARTINEZ RENE	40743864	1238	G-17	06/06/2014

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL – V°B° SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, así como el retiro del Sistema Integrado de Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel (SIAM) y en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (RNS). Así mismo encargar a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar. (www.munilamar.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al administrado, Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO

Ing. Craril Córdova Bohorguez
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES